

República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Extinción de Dominio

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA


Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: Tutela 110012220000201800170 00
Procedencia: Juzgado 20 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá
Demandante: Henry Orlando Medina Rache / Apoderado: Orlando Perdomo Ramírez
Accionada: Fiscalía 49 Especializada de Extinción de Dominio

La Corte suprema de justicia en auto de 6 de diciembre de 2018, decretó la nulidad de la actuación desde el auto de 23 de octubre de 2018, dejando a salvo el recaudo probatorio, por cuanto la Corporación omitió la vinculación del depositario provisional Carlos Molano, administrador de la Sociedad Herrera Medina y CIA SAS, por considerar que él tiene interés directo en la decisión constitucional que lo involucra. En ese orden se dispone obedecer lo dispuesto por la Alta Magistratura; en consecuencia, se vuelve sobre el conocimiento del trámite.

Considerando lo anterior, se rehace el procedimiento, en tal virtud *i.)* se **RECONOCE** personería para actuar a nombre de Henry Medina rache, al abogado Orlando Perdomo Ramírez, en los términos del memorial visible a folio 26 del cuaderno de tutela; *ii.)* se **RETOMA** el conocimiento del proceso de tutela; *ii.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las Fiscalías 6, 28, 49 y 50 Especializadas de Extinción de Dominio, y a su vez, a la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal, para la Extinción del Dominio; aunado a estas, se vinculará igualmente a la Representante Legal de la SAE y al Doctor Carlos Augusto Molano Rodríguez en condición de depositario provisional de la Sociedad Herrera Medina y CIA SAS; finalmente a la Directora de Fiscalías de Extinción de Dominio *iii.)* a su vez, por tener eventual interés **SE ENTERARÁ** a través de la fijación de aviso, en lugar visible de la página de internet de la Rama Judicial, a quienes tengan interés en esas diligencias -5324 ED-, de la existencia de esta tutela; *iv.)* vinculados e interesados cuentan con el lapso de un (1) día siguiente a dicha publicación, para que se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por los quejosos.

Comuníquese al demandante lo resuelto, a la dirección reportada por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM SALAMANCA DAZA
Magistrado


2019
2:0